



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 901 - 2016-A-MPSM

Tarapoto, 24 de Noviembre del 2016

VISTOS, El Informe Legal N° 247-2016-OAJ/MPSM, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, Expediente N° 11960-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Título IV de la Constitución Política del Perú de 1993, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los cónyuges señores **ALAN AREVALO OSCATE**, identificado con DNI N° 05217370, y **LURDITH VALERA REATEGUI**, identificada con DNI N° 01065998, mediante Expediente N° 11960-2016, solicitan ante esta Municipalidad, se declare la separación convención de su vínculo matrimonial contraído en la Municipalidad Provincial de El Dorado, adjuntado para ello los requisitos estipulados en la Ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias"; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, según Acta que consta en el citado Expediente, se dejó constancia de la inasistencia de los referidos cónyuges a la Audiencia Única de Ratificación o no en su Solicitud de Separación Convencional, programada para el día 19 de Agosto del 2016.

Que, posteriormente, mediante escrito con registro de ingreso N° 15584, de fecha 06 de Octubre del 2016, la cónyuge solicita reprogramación de audiencia, sin embargo, no justifica su inasistencia. Razón por la cual, y en cumplimiento del quinto párrafo del artículo 6° de la referida Ley N° 29227, en concordancia con el segundo párrafo del artículo 12° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 008-2009-JUS, y en aplicación del artículo 132°, numeral 4 de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", se otorgó a ambos cónyuges el plazo de 10 días hábiles a fin de justificar su inasistencia a la citada audiencia, siendo notificados válidamente el día 20 de Octubre del 2016.

Que, sin embargo, sólo la cónyuge mediante escrito con registro de ingreso N° 16620, de fecha 24 de Octubre del 2016, cumplió con justificar su inasistencia a la precitada audiencia, mas no así el cónyuge. En ese sentido, de conformidad al artículo 6°, quinto párrafo de la mencionada Ley N° 29227, ambos cónyuges deben justificar su inasistencia a la audiencia en mención, a fin de poder reprogramar una segunda. Por tanto, al haber incumplido dicha norma, y en aplicación de la misma, procede declarar concluido el presente procedimiento.

Que, mediante Informe Legal N° 247-2016-OAJ/MPSM, de fecha 23 de Noviembre del 2016, el Asesor Legal Encargado Opina que resulta procedente que el Despacho de Alcaldía declare concluido el procedimiento objeto de análisis.

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias"; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CONCLUIDO el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior seguido ante esta Municipalidad por los cónyuges señores **ALAN AREVALO OSCATE**, identificado con DNI N° 05217370, y **LURDITH VALERA REATEGUI**, identificada con DNI N° 01065998, signado con Expediente N° 11960-2016. En consecuencia dispóngase el archivo del referido procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



C.c.
Archivo
GM
GAYF
ORH
OAJ